REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO DECLARATIVO IMPUGNACIÓN E

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE JOSÉ ARNOLDO PINTO CAMACHO
DEMANDADOS EBELSADITH OYOLA JIMÉNEZ V

WILSON ANDRÉS PINTO YARA

RADICACIÓN 253863184001202100084

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia presentada a instancia de apoderada judicial por el señor JOSÉ ARNOLDO PINTO CAMACHO.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial El señor JOSÉ ARNOLDO PINTO CAMACHO acude a la jurisdicción en demanda DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en relación con el niño DARWIN JOSÉ PINTO OYOLA en contra de los señores EBELSADITH OYOLA JIMÉNEZ y WILSON ANDRÉS PINTO YARA.

En la demanda se afirma que la demandada EBELSADITH y el menor DARWIN JOSÉ residen en el municipio de Cachipay, Cundinamarca.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el inciso 2°, numeral 2º de la norma en comento, dice que:

 En los procesos de "... investigación o impugnación dela paternidad... en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en <u>forma privativa</u> al juez del domicilio o residencia de aquel".

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda para que investigue la paternidad del niño DARWIN JOSÉ PINTO OYOLA, de quien de informa tiene su residencia en el municipio de Cachipay, Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia del Circuito de Facatativá, como quiera que el municipio de Cachipay, Cundinamarca, en donde reside el menor, hace parte de ese circuito judicial.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en relación con el niño DARWIN JOSÉ PINTO OYOLA promovida por JOSÉ ARNOLDO PINTO CAMACHO en contra de los señores EBELSADITH OYOLA JIMÉNEZ y WILSON ANDRÉS PINTO YARA.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Facatativá. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA